



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - EX-2017-24167089-APN-GA#SSN – Modificación del Punto 33.4 del RGAA

Anexo - Metodología de cálculo para los intereses que surgen de la sumatoria de las variaciones del RIPTE - No Decreciente

A continuación, se detalla el procedimiento de cálculo para obtener la tasa de variación del RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) - No decreciente, de uso exclusivo para Riesgos del trabajo, considerando las últimas publicaciones disponibles en la página del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En primer lugar, se define la **variación porcentual del RIPTE** del mes m respecto del mes $m-1$:

$$\Delta RIPTE_{m;m-1} = \frac{RIPTE_m}{RIPTE_{m-1}}$$

Donde $RIPTE_m$ es el monto en pesos de la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables del mes m , disponible en la página del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En segundo lugar, se define el **índice del mes m que considera las variaciones mensuales del RIPTE** como:

$$IndRIPTE_m = IndRIPTE_{m-1} \times \Delta RIPTE_{m;m-1}$$

Cabe destacar que la base del índice RIPTE ($IndRIPTE$) es 100 para el mes de Julio de 1994.

Luego, se define el **índice del mes m que considera las variaciones mensuales no decrecientes del RIPTE** como:

$$IndRIPTE_m^{ND} = \max(IndRIPTE_{m-1}^{ND}; IndRIPTE_m)$$

Cabe destacar que la base del índice RIPTE no decreciente ($IndRIPTE^{ND}$) es 100 para el mes de Julio de 1994. El

índice RIPTE no decreciente debe ser redondeado a 2 decimales, de la misma forma que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Siguiendo con el cálculo, se define la **variación mensual del índice RIPTE no decreciente** como:

$$\Delta \text{IndRIPTE}_{m;m-1}^{\text{ND}} = \frac{\text{IndRIPTE}_m^{\text{ND}}}{\text{IndRIPTE}_{m-1}^{\text{ND}}}$$

Por último, considerando que la publicación del RIPTE presenta un retardo aproximado de 3 meses respecto al mes corriente, se define la **Tasa RIPTE del mes m para uso exclusivo de Riesgos del Trabajo** como la variación mensual del índice RIPTE no decreciente entre el mes $m-3$ y $m-4$. La Tasa RIPTE también debe ser redondeada a 2 decimales.

$$\text{TasaRIPTE}_m = \Delta \text{IndRIPTE}_{m-3;m-4}^{\text{ND}}$$

En caso que se requiera la **Tasa RIPTE diaria**, esta se puede obtener al **dividir la Tasa RIPTE del mes m por la cantidad de días que contiene ese mismo mes**.